

Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para colaborar en el mantenimiento de la estructura de personal y los gastos de funcionamiento de la oficina PATECO, y el desarrollo y la oficina técnica del Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)

València,

REUNIDOS

De una parte, Rafael Climent González, conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, nombrado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, atendiendo a las funciones asumidas en virtud del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, en relación con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en calidad de presidente del Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la corporación mencionada de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consell.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, sectores productivos, industria, energía, comercio exterior, comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo, así como, en materia de fomento de la economía social, fomento de la ocupación, formación profesional ocupacional y continua y la intermediación en el mercado laboral.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio,

Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, le corresponden las competencias de tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

II. El Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, el Consell de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el cumplimiento de sus finalidades como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

III. Entre las funciones que atribuye al Consell de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, hace referencia a aquellas que el Consell de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales y entre las que figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que esté requerido, a fin de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

IV. La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en el artículo 87 dispone que, además del ejercicio de las competencias de carácter público que como corporaciones de derecho público corresponden en las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas otras competencias que aproximan la administración al ciudadano y contribuyan a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

V. El sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 6,0 % del PIB y un tejido empresarial de 60.165 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio al por menor es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local con 51.574 puntos de venta y una generación, el 2020, de 188.605 afiliaciones a la Seguridad Social.

VI. Las funciones que desarrolla la oficina PATECO, del Consejo de Cámaras son relevantes para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana, a causa del rigor técnico, la objetividad y la independencia que desarrollan la investigación y detección de problemas y oportunidades relacionadas con este sector. Para ejercer, por encargo de la Generalitat, como gabinete técnico del Observatorio del Comercio de la Comunitat Valenciana y coordinador del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, y por la labor continuada de asistencia técnica prestada desde el año 1998 por esta oficina a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la generación de información y análisis sobre el sector comercial valenciano, y en el diseño y apoyo en la implementación de normas, planes y programas para el sector.

VII. La crisis provocada por la pandemia de la COVID-19 ha afectado especialmente el sector comercial detallista, y ha amenazado seriamente la continuidad de muchas pequeñas empresas del comercio y, en cualquier caso, las ha hecho más vulnerables ante la incertidumbre de la recuperación de la economía. A su vez, la crisis ha servido para demostrar la importancia que tiene, para la Comunitat Valenciana, contar con una red de comercios que han asegurado, de forma muy eficiente, el abastecimiento de productos básicos durante los periodos de confinamiento de la población, configurándose como una equipación de proximidad esencial para la ciudadanía.

VIII. Por eso, es prioritario para la Generalitat mantener en el territorio valenciano una amplia red de comercios que ofrezca servicios eficaces y competitivos y que asegure el mantenimiento de las adecuadas condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio, en las mejores condiciones de precio, surtido y calidad, en un marco de competencia. Con este objetivo, la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha promovido la elaboración del Plan estratégico del comercio minorista y la artesanía, 2021-2025, en el que se definirán objetivos estratégicos y servirá para orientar a la política comercial y a la industria artesana valenciana en los próximos años, siendo la principal prioridad la superación de las consecuencias de la pandemia y la reactivación de la actividad en estos sectores.

IX. Además, la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las características propias de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, cuenta con más limitaciones para acceder.

Por este motivo, en 2017 encargó a la oficina PATECO del Consejo de Cámaras, el diseño y la coordinación del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023. Este plan, elaborado en colaboración con los principales actores sectoriales, establece un marco de actuación en torno a seis ejes de actuación para apoyar a la digitalización de estas pymes: sensibilización, formación, herramientas, asesoramiento y acompañamiento, ayudas e incentivos, y proyectos demostrativos. Este instrumento centra sus esfuerzos en aquellas empresas que están sufriendo, con mayor intensidad, las consecuencias de la crisis de la pandemia, en particular, las personas autónomas y microempresas que conforman la mayor parte del tejido comercial de proximidad.

X. Por otra parte, la Generalitat, a través de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, promovió la elaboración del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, PATSECOVA), en el desarrollo de las competencias exclusivas que en materia de comercio interior y ordenación del territorio le confiere nuestro Estatuto de Autonomía. Este plan, aprobado por el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consejo (DOGV 8996, 13.01.2020), responde al mandato establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, y es un instrumento de ordenación que se redacta y tramita de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.

El PATSECOVA, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, según la disposición final del citado Decreto 215/2020, define criterios, directrices y orientaciones territoriales para que la ordenación comercial se desarrolle de manera coherente con la planificación territorial y urbanística. Con este plan se pretende conseguir un comercio eficiente y moderno, al servicio de las personas consumidoras y usuarias, que actúe como factor de equilibrio territorial y de cohesión social; fomentar una distribución comercial que genere riqueza y ocupación de calidad; asegurar el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad, servicio y adaptación de la oferta comercial a las preferencias de las personas consumidoras y usuarias; favorecer una mayor proximidad de la oferta comercial, al ser una equipación básica que asegura la calidad de vida, y limitar implantaciones comerciales que favorezcan el desplazamiento motorizado privado de las personas consumidoras y usuarias; además de fomentar la función del comercio como uno de los elementos clave en la consecución del equilibrio territorial, atendida su capacidad de generar cohesión regional, centralidad y vertebración del territorio.

XI. La Generalitat, en las diferentes fases de elaboración y la tramitación del Plan, ha contado, hasta hoy, con el apoyo técnico de la Oficina Técnica del PATSECOVA del Consell de Cámaras, creada en 2017 y que ha sido objeto de financiación por parte de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la suscripción anual del correspondiente convenio de colaboración que instrumenta la concesión de una ayuda nominativa en el Consell de Cámaras Oficiales.

Aun así, los objetivos estratégicos que persigue el Plan se conseguirán a través de la elaboración y desarrollo de planes, programas, proyectos y otras iniciativas que tienen que ser ejecutados por la Generalitat en los próximos años, en colaboración con los ayuntamientos, los agentes sectoriales y las empresas. Además, el Plan incorpora su propio plan de actuaciones en el que se definen y presupuestan los programas y actuaciones que permiten su ejecución e implementación en el conjunto del territorio.

XII . En el artículo 63, apartado 4 del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat encargará al Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana la función de Oficina Técnica, en el ejercicio de las competencias de carácter público que, como corporación de derecho público, la legislación establece.

XIII. La Generalitat y el Consell de Cámaras consideran que tanto el PATSECOVA como el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023 son instrumentos que adquieren, en este momento, una gran trascendencia en el sector, puesto que pueden ayudar a superar las consecuencias socio-económicas derivadas de la crisis producida por la pandemia de la COVID-19. Ambos planes pueden ser un incentivo para el conjunto del sector y tienen que servir para detectar nuevas oportunidades, estimular la inversión pública y orientar las decisiones empresariales. Además, está demostrado que el comercio tiene una gran capacidad para dinamizar la economía, incluso en contextos económicos difíciles, lo cual coadyuvará a superar la crisis en el conjunto de la economía valenciana.

XIV. Es voluntad de ambas partes crear un marco estable de colaboración para la financiación del funcionamiento de la oficina PATECO del Consejo de Cámaras, así como para el funcionamiento de la oficina técnica del PATSECOVA, puesto que la complejidad en la elaboración, tramitación, ejecución y seguimiento de este instrumento hace necesario mantener un órgano de gestión técnica eficaz, capaz de abordar estas tareas en apoyo de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

XV. La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV 8987, 31.12.2020), incluye la línea nominativa S8085000, denominada 'Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)', que tiene como descripción y finalidad el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO, y el desarrollo de la oficina técnica del Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), correspondiente en el presupuesto 2021, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y cuya beneficiaria es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

XVI. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa en el Consell de Cámaras, de acuerdo con lo que prevé la citada línea nominativa S8085000, que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

XVII . Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia para favorecer determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.

XVIII. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualquier ente que proponga el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes

previsibles y sus fuentes de financiación, y supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, en el que se recoge esta línea, que tiene como beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

XIX. Se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la declaración de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incursas en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

XX. Este convenio estará regido por lo que dispone el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XXI. De conformidad con lo que disponen los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 22 de octubre de 2021 autoriza la suscripción de este convenio.

Y como prueba de conformidad con todo lo que se ha expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria, y en la representación que cada una tiene acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes, con el objetivo de crear un marco estable de financiación para apoyar al mantenimiento de la estructura de personal, gastos externos y de funcionamiento de la Oficina PATECO y la Oficina PATSECOVA del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, que le permiten realizar las actividades que se indican a continuación:

- a) Actuaciones a desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana:
- a.1) Realizar actividades de investigación y conocimiento de la realidad, evolución y perspectivas del sector comercial de la Comunitat Valenciana, y de su adecuación al cambio y a las necesidades de los consumidores.
 - a.2) Difundir y divulgar información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunitat Valenciana, a través de la elaboración de informes anuales, coyunturales, sectoriales y la actualización continua del portal www.pateco.es.
 - a.3) Asistir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con las cámaras de comercio, otras entidades y agentes sectoriales.
 - a.4) Coordinar y desarrollar el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana, 2018-2023.

a.5) Desarrollar actuaciones que ayuden a las pymes del sector comercial a superar las consecuencias de la crisis de la COVID-19, especialmente mediante la realización de actividades de información, formación y apoyo a la difusión de la innovación, las nuevas oportunidades de mercado y la adaptación de las empresas comerciales a las nuevas necesidades y demandas de las personas consumidoras.

b) Actuaciones de la oficina técnica PATSECOVA correspondientes a las funciones definidas en el artículo 63, apartado 2 del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece en el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en el hecho que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de las mismas, y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras, ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, teniendo en cuenta la financiación pública integral de las mismas.

La financiación prevista en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas al convenio y se tendrán que diferenciar las unas de las otras, y los costes e ingresos de las mismas. Teniendo en cuenta las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria deberá diferenciar las actividades objeto de este convenio en la memoria anual, y en la gestión económica y contable de esta.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas de este convenio serán sufragadas íntegramente por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2021 serán de quinientos mil euros (500.000,00 €) a cargo de la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y la línea de subvención S8085000 del programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana.

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidos a cargo de este convenio, siempre que respondan de manera indudable a la finalidad del mismo, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal generados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021: retribuciones salariales y coste empresarial de la Seguridad Social. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80 % de la totalidad del importe subvencionado.
- b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, dietas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, suscripción a bases de datos legislativas, revistas

especializadas, publicidad, comunicación y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

- c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, mensajería, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.
- d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidas las de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- e) Los costes indirectos los deberá imputar la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

El Consejo de Cámaras tiene que respetar en la ejecución de esta ayuda los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo su naturaleza, cuando esté obligado.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se haya repercutido o compensado parcialmente, se deberá aportar documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

En cualquier caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por lo que cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo prestan o ejecutan, o salvo que el gasto se haya realizado con antelación a la firma del convenio.

Quinta. Finalidad y régimen de funcionamiento de la oficina técnica PATSECOVA

La oficina técnica PATSECOVA está constituida como un órgano de apoyo, asesoramiento técnico y consulta de la Generalitat para la tramitación, implementación y seguimiento del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana y desarrollará sus actuaciones según las normas de funcionamiento aprobadas por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

La oficina técnica está constituida como una unidad organizativa específica, sin personalidad jurídica propia y funcionalmente dependiente del Consell de Cámaras de la Comunitat Valenciana, que asume, por encargo de la Generalitat, su establecimiento y mantenimiento.

Las actuaciones desarrolladas por la oficina técnica PATSECOVA se ejecutarán bajo la dirección y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la que ejercerá de manera continuada y directa el seguimiento de sus trabajos velando por su correcta realización. A tal efecto, se creará una comisión técnica de coordinación entre esta Dirección General y el Consejo de Cámaras.

Sexta. Propiedad intelectual

La titularidad de todos los derechos inherentes a los documentos elaborados en relación con el PATSECOVA corresponderá a la Generalitat, y la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo ejercerá las competencias derivadas de esta titularidad.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será de la beneficiaria. Sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos íntegramente o en extracto. En la difusión de aquellos documentos elaborados por la oficina técnica PATSECOVA se hará constar la participación del Consell de Càmaras y el apoyo de la Generalitat.

Séptima. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La beneficiaria no podrá subcontratar en ningún caso la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los cuales tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Octava. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otros que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso, junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Novena. Seguimiento y control de las acciones

Sin perjuicio de las funciones de carácter estrictamente técnico de la comisión técnica de coordinación entre la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y el Consejo de Càmaras, prevista en la cláusula quinta, se crea una comisión mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La comisión mixta estará compuesta por dos personas representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una de las cuales ejercerá la presidencia y otra la secretaría, y dos personas representantes del Consejo de Càmaras que actuarán como vocales. Su composición deberá ajustarse a los criterios de representación paritaria, y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

La comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento y se reunirá todas las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de las partes, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones. Se reunirá con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados a cargo del convenio corresponden efectivamente a las actividades establecidas en este convenio.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que, si es el caso, se emitan, se enviarán a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Diez. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 17 de diciembre de 2021; es admisible la realización de justificaciones parciales, siempre que superen el 30 % del importe total del convenio.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el caso de los gastos de personal, la entidad beneficiaria deberá acreditar mediante un certificado expedido a tal efecto y aportado junto con la documentación justificativa mencionada en esta cláusula, los gastos devengados correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas, aunque no puedan ser abonados antes del día 31 de diciembre de 2021. A efectos de control y verificación del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se deberá presentar, en todo caso, antes del 31 de enero de 2022.

La documentación justificativa deberá presentarse con firma digital de la persona representante de la entidad y aportarse por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de la realización de justificaciones parciales, referido al plazo y al importe que se justifique.

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:
 - b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupadas, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a la entidad beneficiaria, junto con lo anterior deberá presentarse una memoria justificativa en que los precios de realización de la misma se ajustan a las condiciones del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d) 1.a de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados, que incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, para el ejercicio 2021, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la siguiente lista:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:
Director técnico: A1 30 E050.
Jefe de servicio: A1 28 E050.
Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038.
2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:
Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026.
3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:
Jefe de equipo: C1 18 E026.
Personal administrativo no titulado: C1 14 E019.
4. Grupos de cotización 6 y 7:
Personal auxiliar de administración C2 12 E015.

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si es el caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consejo, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

- b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas, donde se especifique para cada una de ellas su duración en horas, el personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b) de esta cláusula, así como una memoria donde se detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, si es el caso, en las condiciones normales de mercado.
 - b.5) Si es el caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acontecidas.
 - b.6) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.
 - b.7) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
 - b.8) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta consellería, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

d) Declaración responsable que acredite que el Consell de Càmaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo que disponen los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no haya sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. A tal efecto se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y seguridad social a cargo de la beneficiaria, que se haya devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la misma fecha, y deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Once. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se estará a lo que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a que audite sus cuentas anuales un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por aquella.

La persona auditora emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y emitirá un informe con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007 mencionada.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, si es el caso, se puedan producir:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria se sostiene en una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y el documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, el importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos han sido incluidos en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- f) Que los costes indirectos los imputará la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe está desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en los que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en el convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superen los costes de la actividad subvencionada.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Doce. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras en el momento de la finalización de las mismas, después de la comprobación, por los servicios competentes de la consellería, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la persona auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación y de acuerdo con lo que establece el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el supuesto de que el importe justificado sea inferior a la subvención prevista en el convenio, o se produzca la concurrencia de otras ayudas que puedan superar el coste de las actuaciones, la aportación de la consellería se minorará en la cuantía correspondiente; la beneficiaria, si es el caso, deberá reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Trece. Publicidad, información y transparencia

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat y en la página web del Consell de Cámaras, a fin de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que despliega la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 10.2 de la misma, e indicar al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, la actividad, la inversión o la actuación subvencionada.

El Consell de Càmaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realicen, después de la información previa a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Catorce. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción de este convenio conllevará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. La entidad que suscribe el convenio deberá informar a los terceros, los datos de carácter personal de los que se facilitan, de la comunicación y el tratamiento de los mismos por parte de esta consellería, y también deberá haber obtenido el correspondiente consentimiento para este fin, si procede.

Así mismo, se informa de:

1. La identidad del responsable del tratamiento: la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2. La finalidad del tratamiento y el tratamiento o tratamientos afectados: atender la preparación y ejecución de este convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/ratgen004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ejercitar los derechos, deberá presentarse un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se deberá especificar cual de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos telemáticamente a través del enlace siguiente: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado o delegada de protección de datos:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos:

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Quince. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a aquello que se ha especificado, se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dieciséis. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. A cargo del presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021.

Diecisiete. Extinción

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa aplicable. También podrá extinguirse anticipadamente mediante un acuerdo motivado de las partes, y en este caso se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, si procede, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, después de la justificación previa y la auditoría de los gastos incurridos, de la manera establecida en las cláusulas diez y once.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido este deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Dieciocho. Régimen jurídico

Este convenio es de carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estará regido por sus propias cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Diecinueve. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contenciosa administrativa de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, en el lugar y en la fecha mencionados.

<p>El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo</p> <p>Rafael Climent González</p>	<p>El presidente del Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana</p> <p>22676306P Firmado JOSE digitalmente por VICENTE 22676306P JOSE MORATA VICENTE MORATA (R: Q9650026I) (R: Q9650026I) Q9650026I Fecha: 2021.12.02 08:41:04 +01'00'</p> <p>José Vicente Morata Estragués</p>
--	--